



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTOS
RADICADO	050013110-007-2022-00582-00
DEMANDANTE	YENIFER MANUELA SALAZAR GIRALDO
DEMANDADO	ANDRES JULIAN LOPEZ GIRALDO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 924
DECISIÓN	Inadmite Demanda

Por intermedio de apoderada judicial, la señora YENIFER MANUELA SALAZAR GIRALDO actuando en representación legal de M.P.L.S presentó demanda de REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA en contra del señor ANDRES JULIAN LOPEZ GIRALDO; de su estudio se colige que no cumple con el lleno de los requisitos exigidos para proceder a su admisión, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, se decide INADMITIR la presente demanda, para que en el término de los cinco días (5) siguientes, so pena de ser rechazada, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

PRIMERO: En el encabezado de la demanda se deberán especificar los datos completos de las partes, es decir, nombres completos y cédulas de ciudadanía.

SEGUNDO: En el hecho quinto, se deberá especificar desde que fecha el demandado no cumple con su obligación alimentaria.

TERCERO: Se deberá adecuar la redacción de la pretensión primera de la demanda, indicando específicamente a que valor se pretende aumentar la cuota alimentaria. (art. 283 del C. G. del P).

CUARTO: En la demanda no se encuentra relacionado, la acreditación que dispuso la Ley 2213 en sus artículos 6 y 8, en la exigencia de demostrar que, al momento de haber presentado la demanda, se cumplió con la obligación de enviar simultáneamente por correo electrónico copia de ella y sus anexos al demandado. En caso de no conocer el canal digital del demandado, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma.

QUINTO:

QUINTO: En los términos del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

NOTIFIQUESE



**CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Humberto Vergara Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 07 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11793273d1c414ead2cec052ef9f3628ce597346cc317f75ec08bb6d7f7e41f2**

Documento generado en 10/11/2022 08:11:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>